



AUTO N°

“Por medio del cual se archivan unas quejas”

**QUEJA 194 de 2013
QUEJA 1064 de 2016**

LA ASESORA DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana No. 0404 del 06 de marzo de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que esta Entidad recibió la Queja No. 194 del 20 de febrero de 2013, mediante la cual se denuncia la presunta afectación ambiental al recurso agua, por *“utilización de un pozo al parecer sin autorización de la autoridad ambiental, además por la inadecuada disposición de residuos peligrosos”*, en el establecimiento de comercio denominado LAVAUTO Y MOTOS GIRARDOT, ubicado en la carrera 65 No. 104B - 43 del municipio de Medellín - Antioquia, de propiedad del señor ARBEY ARSECIO VALLEJO, identificado con número de cédula 16.400.333.
2. Que a través de Auto con radicado No. 3312 del 28 de octubre de 2013 y en atención al informe técnico No. 1095 del 01 de abril de la misma anualidad, esta Entidad requirió al señor ARBEY ARSECIO VALLEJO, identificado con número de cédula 16.400.333, como propietario del establecimiento señalado en el considerando anterior, para que diera cumplimiento a una serie de obligaciones de carácter ambiental, en relación con la correcta disposición de los residuos peligrosos generados, según lo dispuesto en el Título 6 Capítulo 1º Sección 3ª del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
3. Que mediante comunicación despachada radicada con el No. 4225 del 13 de marzo de 2014 y en razón a las recomendaciones contenidas en el informe técnico No. 0533 del 13 de febrero de 2014, esta autoridad ambiental requirió nuevamente al señor ARBEY ARSECIO VALLEJO, identificado con número de cédula 16.400.333, para que cumpliera con todas y cada una de las obligaciones impuestas mediante el Auto Nro. 3312 del 28 de octubre de 2013, teniendo en cuenta que aún no había dado cabal cumplimiento a las mismas.
4. Que esta Entidad recibió la Queja No. 399 de 2014, mediante la cual se denuncia la afectación ambiental al recurso suelo por el inadecuado manejo de residuos peligrosos, en la dirección correspondiente a la carrera 67 Nro. 104b – 93, del municipio de Medellín – Antioquia.



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00

Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

5. Que mediante No. Auto 2202 del 17 de septiembre de 2014, notificado el 13 de mayo de 2015, se requirió al señor ARBEY ARSECIO VALLEJO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado MONTALLANTAS Y LUBRICANTES LA YE, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

“(…)

Adecue el sitio de acopio de residuos peligrosos, de modo que cumpla con el Decreto 4741 de 2005 y el documento “Lineamientos Planes de Gestión.

Elabore el Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos generados en el establecimiento.

Solicite un certificado a la(s) empresa(s) que se contrate(n) para prestar el servicio de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos

Solicite la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

Actualizar cada año, antes del 31 de marzo, la información reportada en el registro de generadores de residuos o desechos peligroso.

“(…)”

6. Que posteriormente, esta Entidad recepcionó la Queja No. 1064 del 2016, mediante la cual se denuncia la afectación ambiental al recurso agua por “*vertimientos líquidos en la quebrada la toscana*”, en la dirección correspondiente a la carrera 67 Nro. 104B – 92, del municipio de Medellín – Antioquia, correspondiente a un local de propiedad del señor ARBEY ARSECIO VALLEJO.
7. Que personal de la oficina asesora jurídica ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, a través de ficha de actuación técnica con fecha del 24 de mayo de 2017, solicitó a personal técnico de la Subdirección Ambiental de dicha Entidad lo siguiente:

“Es pertinente precisar la dirección donde funciona el establecimiento de comercio del señor ARBEY ARSECIO VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.400.333, y el papel que juegan las distintas direcciones mencionadas, porque dependiendo donde esté haya estado ubicado, permitirá definir si ha(n) cesado alguna(s) presunta(s) afectación(es) ambiental(es), o continúa(n) la(s) misma(s), o además han surgido otras, y de acuerdo con la situación respectiva, determinar por parte de la Entidad las actuaciones jurídicas siguientes, entre ellas, si da lugar a la acumulación de las quejas en mención”.

8. Que personal de la Entidad en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, y con el fin de atender la ficha técnica antes descrita, realizó visita los días 17 de julio y 23 de septiembre de 2017, al establecimiento Lavautos-motos Girardot, lubricantes la YE, indicándose que la dirección correcta correspondía a la carrera 67 Nro. 104B – 88 del municipio de Medellín

– Antioquia; de dicha visita se genera el informe técnico Nro. 6871 del 13 de octubre de 2017, del cual se transcriben los siguientes apartes:

(...)

2. VISITA TÉCNICA

(...)

Nota: el establecimiento LUBRICANTES LA YE, cambió de domicilió(sic), anteriormente operaba en la Carrera 67 N° 104B-93 y en la actualidad se encuentra ubicado en la Carrera 67 N° 104B-88 del municipio de Medellín, según lo informado por el señor Vallejo ambos domicilios son de su propiedad, cabe mencionar que los actos administrativos mencionados en los antecedentes, fueron dirigidos a una dirección errada, ya que el taller de lubricantes nunca ha desarrollado su actividad en la Carrera 67 N° 104 B-43.

(...)

3. CONCLUSIONES

La dirección correcta del establecimiento de comercio Lavautos - motos Girardot y Lubricantes la YE es la Carrera 67 N° 104B - 88 barrio Girardot, comuna 5 (Castilla), del municipio de Medellín opera el establecimiento. (Negrita y subraya fuera de texto original)

El inconveniente que se ha presentado por las múltiples direcciones indicadas en los informes técnicos y demás documentos que componen la queja obedece a que existen dos locales que hacen parte integral de un mismo negocio y que para efectos de correspondencia se deberá tener en cuenta la siguiente nomenclatura, Carrera 67 N° 104B – 88, cuyo propietario es el señor Arbey Arsecio Vallejo, **en consecuencia las quejas 194 de 2013, 399 de 2014 y 1064 de 2016 si es oportuno fusionarlas.** (negrita y subrayas fuera de texto original)

En uno de los locales (Carrera 67 N° 104B – 88), se ofrece el servicio de venta de lubricantes y cambio de aceites, esta última actividad es realizada en la vía pública y parte del paso peatonal, de otro local (hace parte integral del establecimiento de comercio y tiene la misma dirección) se toma agua proveniente del acueducto de Empresas Públicas de Medellín para el lavado de vehículos, dicha actividad es realizada en espacio público.

No cuenta con captaciones de agua superficial ni subterránea.

Las aguas residuales no domésticas producto del lavado de vehículos, fluyen por gravedad hacia dos desarenadores y una trampa de grasa, ubicados en espacio público previo a la descarga a un manhole, dichas estructuras de pretratamiento se observaron en adecuado estado sin obstrucciones por sedimentos.

Dado que la actividad de lavado de vehículos es realizada en espacio público, la Entidad no podría efectuar requerimientos pues se estaría de alguna manera legalizando el uso de esta zona prohibida.

El establecimiento cuenta con Plan de Manejo de Residuos Sólidos documentado e implementado, en el cual se incluyen los de carácter peligroso.

Se dispone de zona para el almacenamiento de residuos peligrosos aislada de la zona de atención al público, etiquetada, provista de recipientes para la separación en la fuente de los respel, (estopas, filtros, aceites), sin embargo, los recipientes no cuentan con las debidas etiquetas y no se dispone de sistema de control ante posibles derrames.

De acuerdo a los certificados de disposición final de residuos peligrosos se puede establecer que no todos los respel se entregan a empresas que cuenten con los debidos permisos otorgados por parte de una Autoridad Ambiental, pues se presentan baches de periodos sin certificar, además en éstos no se encuentra la totalidad de los respel generados, por citar un ejemplo las luminarias y tarros de lubricantes, de otros como los filtros, lodos y arenas que regularmente se producen en cantidades considerables existen muy pocos soportes, así mismo ocurre con el aceite usado, especialmente para el año que transcurre.

El usuario está inscrito como generador de residuos peligrosos ante el IDEAM en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1362 del 02 de agosto de 2007, y ha reportado la información para las vigencias comprendidas entre el 2013 y 2016, sin embargo, ésta no está completa pues se deja de lado varios residuos peligrosos que regularmente resultan de su actividad económica, no se describe el residuo asociado a la corriente elegida para algunos años, las cantidades registradas en el 2015 no guardan relación con las contenidas en los certificados presentados, situación que cambia para el 2016 al guardar relación.

Dadas las condiciones de operación del establecimiento encontradas durante la visita técnica, se puede establecer que el usuario ha dado cumplimiento parcial a los requerimientos realizados por la Entidad por medio del Auto 3312 del 28 de octubre del 2013, recordados en el oficio 10203-4225 del 13 de marzo de 2014, dado que a la fecha no se ha cumplido con lo siguiente:

- *El sitio central donde se almacenarán los residuos sólidos debe cumplir con lo establecido en el Artículo 10° del Decreto 4741 de 2005 y el documento “Lineamientos Planes de Gestión”. (falta únicamente implementar un sistema de contención)*
- *Solicitar un certificado a la(s) empresa(s) que se contrate(n) para prestar el servicio de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos (no se entregan la totalidad de los respel a empresas autorizadas)*
- *Actualizar cada año, antes del 31 de marzo, la información reportada en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior (la información no se registra adecuada ni correctamente para algunos años como se detalló en el presente informe).*

La Subsecretaría de Espacio Público del municipio de Medellín no se ha pronunciado con respecto a lo comunicado por la Entidad a través del Oficio 10601- 4224 del 13 de marzo de 2014, además las actividades de lavado y mecánica automotriz se continúan desarrollando en espacio público.

(...)”

9. Que mediante comunicación recibida con radicado Nro. 36345 del 02 de diciembre de 2017, el señor ARBEY ARSECIO VALLEJO, da respuesta a diversos requerimientos



efectuados mediante comunicación despachada con radicado Nro. 21459 del 23 de octubre de 2017.

10. Que a través de Comunicación Oficial Despachada con radicado No. 3471 del 21 de febrero de 2018, se atendieron algunas recomendaciones señaladas en el informe técnico citado en el considerando 8°, requiriendo así por última vez al señor ARBEY ARSECIO VALLEJO, en calidad de propietario del establecimiento ubicado en la carrera 67 Nro. 104b – 88 del municipio de Medellín – Antioquia, para que cumpliera con las siguientes obligaciones ambientales:

“(…)

- *Adecuar el sitio central donde se almacenarán los residuos sólidos, puesto que debe cumplir con lo establecido en el Artículo 10° del Decreto 4741 de 2005 y el documento “Lineamientos Planes de Gestión.*
- *Solicitar un certificado a la(s) empresa(s) que se contrate(n) para prestar el servicio de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos.*
- *Actualizar cada año, antes del 31 de marzo, la información reportada en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.*
- *Suspender la actividad de lavado de vehículos en espacio público o de lo contrario se deberá adecuar un sitio al interior del local para realizar la misma, con las debidas estructuras de pretratamiento e iniciar trámite de permiso de vertimientos para la descarga al alcantarillado público.*
- *Almacenar los lodos contaminados con hidrocarburos al interior del establecimiento, en un sitio que contenga las características mínimas (techo, piso impermeable y acceso restringido) de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

(…)”

11. Que por medio de Comunicación Oficial Recibida con radicado No. 009414 de 23 de marzo de 2018, el señor ARBEY ARSECIO VALLEJO, da respuesta a los requerimientos efectuados mediante la comunicación anterior.
12. Que personal de la oficina Asesora Jurídica Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, a través de ficha de actuación técnica con fecha del 15 de noviembre de 2019, solicitó a personal técnico de la Subdirección Ambiental evaluar la comunicación recibida descrita en el considerando 9° de la presente decisión.
13. Que a través del Auto Nro. 0521 del 24 de febrero de 2020, notificado personalmente el 28 del mismo mes y año, esta Entidad decide archivar las diligencias relacionadas con la Queja No. 399 de 2014, expresando que el establecimiento MONTALLANTAS Y LUBRICANTES LA YE ubicado en la carrera 67 No. 104b – 88, del municipio de Medellín – Antioquia, de propiedad del señor ARBEY ARSECIO VALLEJO, identificado con número



de cédula 16.400.333, ha dado cumplimiento a los diversos requerimientos en materia de residuos peligrosos, por lo cual no se está presentando ninguna afectación ambiental.

14. Que posteriormente, personal de la Entidad en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, y con el fin de atender la ficha técnica mencionada en el acápite 12 de la presente actuación administrativa, realizó visita el 31 de julio de 2020, a las instalaciones del establecimiento MONTALLANTAS Y LUBRICANTES LA YE, ubicado en la carrera 67 No. 104B – 88 del municipio de Medellín – Antioquia, de propiedad del señor ARBEY ARSECIO VALLEJO, identificado con número de cédula 16.400.333, generándose el informe técnico Nro. 2469 del 25 de agosto de 2020, transcrito a continuación:

“(…)

3. CONCLUSIONES

En la Carrera 67 N° 104B - 88 barrio Girardot, comuna 5 (Castilla), del municipio de Medellín opera el establecimiento denominado Lavautos - Motos Girardot y Lubricantes la Ye.

En las quejas 194 de 2013 y 1064 de 2016 se trata la misma problemática del establecimiento de comercio Lavautos - Motos Girardot y Lubricantes la Ye y dichas quejas no han sido acumuladas (negrita y subrayas fuera de texto original).

En el local se ofrece el servicio de venta de lubricantes y cambio de aceites, esta última actividad es realizada en la vía pública y parte del paso peatonal

La actividad de lavado de vehículos se suspendió y en el lugar opera actualmente y desde hace dos (2) años un restaurante.

No cuenta con captaciones de agua superficial ni subterránea.

El establecimiento se encuentra conectado a la red de alcantarillado público, a donde se vierten las Aguas Residuales Domésticas, no se generan aguas Residuales no Domésticas.

El establecimiento cuenta con Plan de Manejo de Residuos Sólidos documentado e implementado, en el cual se incluyen los de carácter peligroso.

Se dispone de zona para el almacenamiento de residuos peligrosos aislada de la zona de atención al público, etiquetada, provista de recipientes para la separación en la fuente de los respel, (estopas, filtros, aceites y recipientes contaminados), cuenta además de sistema de control ante posibles derrames.

Los certificados de disposición final de los residuos peligrosos no se encontraban en el local a disposición de la Autoridad Ambiental, sin embargo en las otras visitas realizadas se ha constado que el usuario hace una adecuada disposición final de los respel.

Se presentó manifiestos de recolección de residuos peligrosos, como filtros (43 kilogramos), aceites usados (3 bidones de 55 galones cada uno), estopas (3 kilogramos), material para incinerar (8 kilogramos) y recipientes (3kilogramos) que fueron entregados a Ascrudos en lo que va corrido del 2020.



El usuario está inscrito como generador de residuos peligrosos ante el IDEAM en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1362 del 02 de agosto de 2007, y ha reportado la información para las vigencias comprendidas entre el 2013 y 2019

No fue posible verificar si los certificados de disposición final de respel guardan relación con las cantidades reportadas, dado que éstos no estaban en las instalaciones del establecimiento de comercio.

Dadas las condiciones de operación del establecimiento encontradas durante la visita técnica, se puede establecer que el usuario ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la Entidad por medio del Auto 3312 del 28 de octubre del 2013, recordados en la Comunicación Oficial Despachada con radicado 10203-4225 del 13 de marzo de 2014 y Comunicación Oficial Despachada con radicado 10203 - 21459 del 23 de octubre de 2017, sin embargo se debe recordar al usuario que debe mantener a disposición de la Autoridad Ambiental los “ certificado a la(s) empresa(s) que se contrate(n) para prestar el servicio de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos.(Negrita y subraya fuera de texto original).

La Subsecretaría de Espacio Público del municipio de Medellín no se ha pronunciado con respecto a lo comunicado por la Entidad a través del Oficio 10601- 4224 del 13 de marzo de 2014, las actividades de cambio de aceite automotriz se continúan desarrollando en espacio público.

4. RECOMENDACION:

Se deja a consideración de la Oficina Asesora Jurídica Ambiental la pertenecía de archivar las quejas 194 de 2013 y 1064 de 2016, dado que:

el usuario ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la Entidad por medio del Auto 3312 del 28 de octubre del 2013, recordados en la Comunicación Oficial Despachada con radicado 10203-4225 del 13 de marzo de 2014 y Comunicación Oficial Despachada con radicado 10203 - 21459 del 23 de octubre de 2017, sin embargo se debe recordar al usuario que debe mantener a disposición de la Autoridad Ambiental los certificado a la(s) empresa(s) que se contrate(n) para prestar el servicio de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos para futuras eventuales visitas. Esto también se refuerza con el hecho que a través del Auto 521 del 24 de febrero de 2020, notificado el 28 de mismo mes y año se archivó La queja 399 de 2014 que se trataba del mismo establecimiento de comercio y de la misma problemática.

(...)”

15. Que en consideración al informe técnico aludido previamente, el señor ARBEY ARSECIO VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.400.333, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado MONTALLANTAS Y LUBRICANTES LA YE, ubicado en la carrera 67 No. 104B - 88 del municipio de Medellín - Antioquia, dio cumplimiento a lo requerido por la Entidad, teniendo en cuenta que dispone de zona adecuada para el almacenamiento de los residuos peligrosos, tiene documentado e implementado un Plan de Manejo de Residuos Sólidos, realiza una correcta disposición de los residuos peligrosos generados, e igualmente, el establecimiento se encuentra



inscrito como generador de residuos o desechos peligrosos y ha reportado en el aplicativo del IDEAM la información correspondiente. Por lo tanto y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, consagrados en la Ley 1437 de 2011, especialmente la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo de las Quejas 194 de 2013 y 1064 de 2016, por las razones antes expuestas.

16. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
17. Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 11 y 12, le otorga a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Archivar las diligencias relacionadas con las Quejas Nro. 194 de 2013 y 1064 de 2016, relacionadas con el establecimiento MONTALLANTAS Y LUBRICANTES LA YE, ubicado en la carrera 67 No. 104B – 88 del municipio de Medellín - Antioquia, de propiedad del señor ARBEY ARSECIO VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.400.333, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Parágrafo. Esta determinación se adopta sin perjuicio de las funciones conferidas a la Entidad por el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993. En consecuencia, en la medida que se advierta el desarrollo de actividades que puedan afectar los recursos naturales renovables, se continuará con las visitas de control y vigilancia.

Artículo 2º. Informar al señor ARBEY ARSECIO VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.400.333, propietario del establecimiento antes descrito, que debe mantener a disposición de la Autoridad Ambiental los certificados de la(s) empresa(s) que se contrate(n) para prestar el servicio de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “[Información legal](#)” y allí en [-Buscador de normas-](#), donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No. D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el

correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos, entre otros.

Artículo 5°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° de la ley 1712 de 2014.

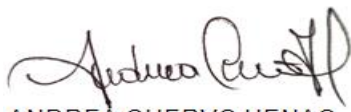
Artículo 7°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profiere el presente acto administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ibídem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



ANDREA CUERVO HENAO
Contratista
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

C.C. Queja 194 de 2013 y 1064 de 2016 / Código SIM:714546

José Nicolás Zapata Castrillón
Abogado Contratista / Revisó